



Bogotá; 31 de agosto de 2011

Doctor CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones La ciudad

Referencia: Comentarios al proyecto de norma por la cual se establecen las condiciones regulatorias y de Mercado Operación Móvil Virtual.

Respetado Dr. Lizcano:

Dentro del plazo establecido por ustedes, UFF Móvil S.A.S se permite hacer comentarios al proyecto de la referencia.

En términos generales UFF Móvil S.A.S, como operador móvil virtual en operación desde noviembre de 2010, comparte el análisis y las conclusiones que se realizan en el estudio que da soporte al proyecto de norma en comento, teniendo en cuenta que confirma nuestros estudios realizados con anterioridad a la puesta en marcha de la empresa, y ratifica este proyecto que haciendo algunos pocos ajustes como los propuestos, se clarifican algunos asuntos que estaban concebidos exclusivamente para los operadores con red pero que en ningún caso ponen en duda la viabilidad legal de este tipo de operadores desde que se expidió la Ley 1341 de 2009.

Seguramente los avances en el negocio y ciertas particularidades que pueden aparecer a futuro nos indicarán la necesidad de hacer algunas precisiones adicionales a las propuestas, pero coincidimos por ahora que el asunto de la numeración y los códigos de larga distancia son los temas más importantes que requerían de estas precisiones.

Respecto a los requisitos para la asignación de códigos de operador de TPBCLD solicitud de código de larga distancia (Artículo 1 del Proyecto de Resolución por el cual se modifica el artículo 13.2.9.5 de la Resolución CRT 087 de 1997), consideramos importante reiterar en el parágrafo propuesto que el requisito de aportar el acuerdo comercial de larga distancia para la prestación de dicho servicio es aquel suscrito no solamente con el operador de red sobre la que basa su operación el OMV, sino con



eyek etterpest.com

cualquier proveedor de redes y servicios que cumpla con las condiciones vigentes para estos efectos.

Finalmente, queremos solicitar que la resolución en comento haga una referencia explícita a que los OMV tienen igualmente derecho a obtener numeración para servicios (Artículo 28 del Decreto 25 de 2002), numeración de servicios semiautomáticos y especiales (Artículo 29 del Decreto 25 de 2002), numeración para el acceso a servicios suplementarios (Artículo 30 del Decreto 25 de 2002), además de los prefijos como los de larga distancia que ya han sido tratado de manera específica en el proyecto de norma. Todo esto en razón a que esta precisión explícita que se solicita tiene el mismo sustento legal y regulatorio a lo expuesto para la solicitud y obtención de los recursos de numeración que aparecen en los documentos puestos a nuestra consideración.

Cordialmente,

Santiago Aldana Sanín

Presidente Uff Movil

> CRC Radicación :

2011/08/31 Fecha: Remitente:

04:32:23 P.M.

UFF MOVIL

Anexos:

Asunto:

COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA POR LA CUAL SE ESTSBLECEN LAS CONDICIONES REGULARORIAS Y DE MERCADO.-